



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00259-00

Bogotá D.C., 4 OCT 2021.

RADICACIÓN: 2021 - 00259
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (facturas) prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO “CLÍNICA SANTA MARÍA” contra la sociedad comercial **MEDIMAS E. P. S. - S S. A. S.** por los siguientes rubros determinados en la siguiente tabla explicativa:

Número de Factura	Fecha de Radicación	Suma por la cual se dicta mandamiento de pago
131182	1/12/2019	1.594.323
131250	1/12/2019	399.293
131224	1/12/2019	384.707
131224	1/12/2019	389.029
409907	01/05/2020	41.133.005
409907	01/05/2020	20.859.611
454327	27/05/2020	1.153.378
419498	19/06/2020	5.276.927
508986	16/07/2020	1.261.482
508986	16/07/2020	402.058
659536	10/12/2020	15.273.736
660716	10/12/2020	491.471
660682	10/12/2020	52.683.156
660682	10/12/2020	10.560.742
660682	10/12/2020	2.308.993
659536	10/12/2020	5.553.225
672855	01/01/2021	113.384.086
748375	01/04/2021	368.888.
748326	01/04/2021	3.114.660

Por los intereses moratorios respecto de las sumas dispuestas. anteriormente, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible cada factura y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería a **HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA** con cédula de ciudadanía **12.191.168** y Tarjeta Profesional No **66.656** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de **CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO "CLÍNICA SANTA MARÍA"**.

SEXTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
 Juez (1)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRÓNICO	
N° 074	5 OCT. 2021
De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	